

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 04275.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, én representacion de la Asociacion FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representacion de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde junio de 2020 con errores que ha reclamado sin recibir solución. Solicita el abono de los importes que le corresponden. Ha pagado todas las facturas y sólo ha recibido un abono de 83,34 € ingresados en su cuenta el 26 de agosto de 2020. Adjunta escrito con el relato detallado de los hechos, copia de las facturas indicando los errores, justificantes bancarios, correos electrónicos y calculo de los abonos que le corresponden.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de mayo de 2021, del que se traslada copia ala parte reclamante, alegando que "e/ 7/6/2019, ofrecemos a la clienta la contratacion del #### a medida con las Tarifas Plana Gas Mini y Luz Mini con consumo maximo al afo de 6.000 kWh y 2.500 kWh, respectivamente y una cuota de 31€/mes y 45 €/mes (+ IVA) que incluía los servicios de mantenimiento ####, #### y ####, así como un descuento del 3% en la cuota de gas y un 15% en la cuota de electricidad, para la vivienda situada en la #### de Mostoles ####. El 27/6/2019 activamos dicho ####, desde fa cual empezamos a aplicar los descuentos indicados." Manifiesta las incidencias, reclamaciones, abonos y gestiones realizadas desde el 8 junio de 2020, y concluye proponiendo aplicar el descuento del 3% en la cuota del gas que se elimino durante el periodo del 27 de abril de 2020 al 28 de enero de 2021. Adjunta cuadro explicativo de la facturacion.La parte reclamante contesta por escrito de fecha 15 de junio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que sigue en desacuerdo con los argumentos y explicaciones de la empresa, y manifiesta que el asunto esta muy enmaranado y no ve el desglose de donde estan los abonos con los que se pagan otras facturas, rectifican unas con otras sin dar el motivo de porqué. Siempre ha permitido la lectura real del gas o la ha facilitado eila, y en la hoja excell que envian se ve que las lecturas son estimadas o no hay lectura. Exije que se le facture con lectura real y así no se producira el error del ahio pasado que decian que se habia pasado de consumo. Tiene suficiente con 6.000 kw al ano, le hicieron una subida que ha estado pagando 5 meses hasta que se dio cuenta y lo bajé y que no se lo han abonado. Solo ha recibido el abono de

Comunidad de Madrid

83,34 € y con eso dan por resueltos todos los problemas, pero no reconocen los 73,29€ que primero le cobran y luego parece que se lo abonan. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando

que no está de acuerdo con su propuesta. Considera que tenían tal lío formado en su facturación que no lo han sabido solucionar y han querido cuadrar cantidades con las que no está de acuerdo. Reclama la cantidad que cree y estima que le corresponde. La parte reclamada aporta escrito manifestando que “no ha habido modificaciones ni gestiones nuevas respecto al objeto de reclamación, por lo que esta compañía se reitera en las alegaciones remitidas a su organismo el pasado 27 de mayo de 2021. Asimismo, les indicamos que la ##### no se ha pronunciado en relación a la propuesta realizada en nuestro escrito, por lo que la compañía no ha realizado ninguna rectificación en relación al descuento del 3% en la cuota de gas que eliminamos durante el periodo del 27/4/2020 al 28/1/2021.”

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar la incidencia en la facturación que fue emitida con lecturas estimadas, que no está acreditado si el consumo de gas excedió el límite anual de 6.000 kWh, por lo que no está justificada la necesidad de modificar la tarifa que posteriormente se restableció. En consecuencia, la empresa debe reembolsar a la parte reclamante la diferencia de 26 € + iva entre el importe de la tarifa Mes Gas Mini y Mes Gas Maxi aplicada en cinco facturas, que da una cantidad de 157,30 € (iva incluido). Asimismo, la empresa debe reembolsar a la parte reclamante 11,25 € (iva incluido)

correspondiente al descuento del 3 % no aplicado en la cuota del gas desde la factura de 15 de junio de 2020 hasta la factura de 5 de febrero de 2021. No procede que la empresa realice abonos en concepto de una mensualidad gratuita por no

superar el consumo de la tarifa de gas y electricidad, puesto que ha sido compensado el importe con la facturación emitida. Respecto a la compensación del servicio de gas solo procedería un abono, que la empresa ya ha realizado considerando las condiciones de la tarifa Mes Gas Maxi, que es más favorable para la reclamante. En relación con la facturación duplicada de los servicios adicionales, ha sido solucionada con la facturación rectificativa emitida por la empresa.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

nAsimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.